

D

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme⁶⁷,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, y 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme⁶⁷;

2. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Desarme no pudo llegar a un acuerdo sobre directrices y recomendaciones en relación con el tema del programa titulado "Proceso de desarme nuclear en el marco de la paz y la seguridad internacionales con el objetivo de la eliminación de las armas nucleares" ni sobre recomendaciones en relación con el tema del programa titulado "Examen de la Declaración del decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme", concluidos ambos en 1995;

3. *Toma nota* de que la Comisión de Desarme ha hecho progresos y continúa examinando el tema de su programa titulado "Transferencias internacionales de armas, con referencia particular a la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991", que deberá concluirse en 1996;

4. *Reafirma* la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;

5. *Reafirma también* la función de la Comisión de Desarme como órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre cuestiones determinadas de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;

6. *Alienta* a la Comisión de Desarme a que siga haciendo todo lo posible por mejorar sus métodos de trabajo a fin de que pueda examinar atentamente un número limitado de cuestiones prioritarias en la esfera del desarme, teniendo en cuenta la decisión que ha tomado de modificar su programa para abordar el examen de tres temas de forma escalonada;

7. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁸, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, y que, con tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente adoptados⁶⁸;

⁶⁷ *Ibid.*, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/50/42).

⁶⁸ A/CN.10/137.

8. *Recomienda* que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1995, de conformidad con el sistema de examinar tres temas de forma escalonada, apruebe los siguientes temas para el período de sesiones sustantivo de 1996:

a) Transferencias internacionales de armas, con referencia particular a la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991;

b) [Se agregará]⁶⁹

c) [Se agregará]⁶⁹

9. *Pide* a la Comisión de Desarme que se reúna en 1996 por un máximo de cuatro semanas y que le presente un informe sobre cuestiones de fondo en su quincuagésimo primer período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme⁶⁹ junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para la aplicación de la presente resolución;

11. *Pide también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin, incluido el levantamiento de actas literales;

12. *Pide además* al Secretario General que elabore una compilación, en forma de nota del Secretario General, de todos los textos de principios, directrices o recomendaciones sobre temas que hayan sido aprobados unánimemente por la Comisión de Desarme desde sus orígenes en 1978;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

90a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1995

50/73. El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Tomando nota de las resoluciones sobre la cuestión aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(39)/RES/24, aprobada el 22 de septiembre de 1995, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en zonas de tensión,

Reconociendo que la proliferación de armas nucleares en la región del Oriente Medio representaría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la importancia de que todas las instalaciones nucleares de la región queden sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

⁶⁹ La Comisión de Desarme determinará el nuevo tema en su período de sesiones de organización de 1995. [En su 203a. sesión plenaria, celebrada el 24 de abril de 1996, la Comisión de Desarme aprobó el programa para el período de sesiones sustantivo de 1996, en el que incluyó como segundo tema el tema titulado "Intercambio de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme". La Comisión no logró consenso sobre un tercer tema sustantivo.]

Recordando la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995⁷⁰, en la que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, reafirmó la importancia de que se llegara rápidamente a la adhesión universal al Tratado y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubiesen hecho a adherirse, sin excepción, al Tratado a la mayor brevedad, y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995⁷¹, en la que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como una cuestión de urgente prioridad, e hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no fuesen partes en el Tratado para que adhiriesen al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias,

Alentada por los recientes progresos en el proceso de paz en el Oriente Medio, que se afianzaría aún más si los Estados de la región adoptaran medidas prácticas de fomento de la confianza con objeto de consolidar el régimen de no proliferación,

1. *Acoge con beneplácito* la adhesión de los Emiratos Árabes Unidos al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el 26 de septiembre de 1995;

2. *Insta* a Israel y a todos los demás Estados de la región que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que no desarrollen, fabriquen, ensayen o adquieran de cualquier otra forma armas nucleares, a que renuncien a la posesión de dichas armas y a que se adhieran al Tratado a la mayor brevedad;

3. *Insta* a los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que sometan todas sus instalaciones nucleares sin salvaguardias a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica como una importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y un paso hacia el aumento de la paz y la seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio".

90a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1995

50/74. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/79, de 15 de diciembre de 1994, así como sus resoluciones anteriores relativas a la

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁵⁰,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)⁵⁰, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)⁵¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas trampa incendiarias (Protocolo III)⁵⁰, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando el compromiso de los Estados partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

Observando con satisfacción que el grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar una conferencia de examen de la Convención y sus Protocolos celebró cuatro reuniones y terminó su labor con la presentación de un informe definitivo,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados se haya reunido en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención y de que, además de los Estados partes, hayan asistido y participado activamente en la Conferencia otros cuarenta Estados.

Acogiendo con especial beneplácito la aprobación, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV)⁷², anexo a la Convención,

Tomando nota de que la Conferencia de examen no logró terminar su labor en lo relativo al examen del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II), por lo que la Conferencia decidió continuar su labor,

Recordando el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de los Protocolos anexos a ella,

Observando con satisfacción el hecho de que el Secretario General haya convocado en Ginebra, del 5 al 7 de julio de 1995, la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, así como las apreciables contribuciones que se prometieron durante la Conferencia de examen al fondo de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a la remoción de minas,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados Miembros a nivel nacional en lo relativo a la

⁷⁰ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte [NPT/CONF.1995/32 (Parte I)], anexo.

⁷¹ *Ibid.*, decisión 2.

⁷² CCW/CONF.I/7.